



HR RODRIGO LARA RESTREPO

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 30 del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 30. El artículo 267 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública de naturaleza jurisdiccional que ejerce el Tribunal de Cuentas, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

El Tribunal de Cuentas asiste al Congreso en el control de las políticas del Gobierno Nacional, de los organismos constitucionales autónomos y de las Entidades Territoriales. Asiste al Congreso y al Gobierno en el control de la ejecución del presupuesto nacional y del presupuesto de las entidades territoriales así como en la evaluación de las políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno.

El Congreso de la República podrá solicitar al Tribunal de Cuentas la evaluación de una política pública del Gobierno Nacional o de los organismos constitucionales autónomos. La solicitud deberá elevarse por el Presidente del Senado o por el Presidente de la Cámara de Representantes, por iniciativa propia o por proposición aprobada por las Comisiones Constitucionales en su respectiva área de competencias. El informe de evaluación de una política pública solicitado por el órgano legislativo, deberá presentarse en un plazo máximo de 12 meses a partir de su solicitud.

Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los jueces.

Una ley orgánica determinará el régimen de responsabilidad fiscal y contable y regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas. En todo caso, la provisión de sus miembros deberá obedecer a un sistema de carrera administrativa específico para este órgano.

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara



HR RODRIGO LARA RESTREPO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 268 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 268. El Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la nación.
5. Ejercer función fiscalizadora de carácter externo, permanente y consultiva, sometiendo la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos.
6. Ejercer jurisdicción contable sobre las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos cuando, con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas o entidades receptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector. Sólo conocerá de las responsabilidades subsidiarias, cuando la responsabilidad directa, previamente declarada y no hecha efectiva, sea contable. También ejercerá jurisdicción coactiva sobre la responsabilidad deducida de la misma.
7. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
8. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
9. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.
10. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a su organización y funcionamiento.
11. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios.
12. Controlar la contabilidad de los partidos políticos y de los movimientos significativos de ciudadanos

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara



HR RODRIGO LARA RESTREPO

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 31 del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 31. El artículo 272 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 272. El Control Fiscal de naturaleza jurisdiccional de los departamentos, distritos y municipios corresponderá a las Cámaras Departamentales de Cuentas y se ejercerá en forma posterior.

Las Cámaras de cuentas territoriales podrán promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales, disciplinarias o fiscales, contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

Los Municipios y Departamentos que determine la ley, elegirán a sus respectivos Contralores municipales, distritales y departamentales. Las Contralorías territoriales son entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, encargadas de la evaluación de las políticas públicas de la entidad territorial. La auditoría de las políticas públicas de la entidad territorial respectiva incluye un control financiero y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a los métodos de auditoría que prescriba el Tribunal de Cuentas.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar y elegir, conforme lo establezca la ley orgánica, a los respectivos Contralores.

Los Contralores departamentales, distritales o municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales o Distritales, mediante convocatoria pública siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Ningún contralor podrá ser reelegido

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara



HR RODRÍGO LARA RESTREPO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionar un artículo nuevo transitorio al Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones" en el siguiente sentido:

ARTÍCULO NUEVO TRANSITORIO. El período del actual Contralor General de la República irá hasta el año 2018. El ejercicio del Control Fiscal se hará a partir de este momento de conformidad con lo dispuesto en el presente acto legislativo.

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara